

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO,
CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS**

ASISTENCIA:

D^aIsabel Medina Murillo, Partido Popular

D^aNoelia Urbano Agudo, Partido Popular

D.Tomás Isidoro Ruiz Blanco, Partido Popular

D.Luis Caballero Blanco, Partido Popular

D. Maria Rosario Romero Vigara, Partido Popular

D. Jose Antonio Ruiz Murillo, Partido Socialista

D.Luis Tejero Barbero, Partido Socialista

SECRETARIA-INTERVENTORA:

D^aMaria del Carmen Córdoba Torrico

En Villanueva del Duque, y siendo las doce horas y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidos, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial, los miembros del Ayuntamiento Pleno anotados al margen con objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria, para la que había mediado la oportuna citación en forma legal. Preside la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Maria Isabel Medina Murillo, asistida de la Secretaria-Interventora de la Corporación, Maria del Carmen Córdoba Torrico.

Abierta la sesión Doña Maria Isabel Medina Murillo procede a comprobar la asistencia de los concejales y existiendo quórum, se procede sin más a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

Tienen excusada la falta de asistencia D^a Maria Violeta Diañez Dugo y de D^a Rosa Maria Ramirez Barbero, concejales del Partido Socialista.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. María Isabel Medina Murillo da lectura al primer punto del orden del día y pregunta al Partido Socialista si tiene alguna cuestión sobre el acta de la sesión anterior.

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que si, que cuando se hace referencia a la Memoria Democrática, concretamente cuando interviene D. Tomás Ruiz Blanco, concejal del Partido Popular preguntando a D. Luis Tejero Barbero que si ha leído la ley y porque obliga a quitar esas placas, ya que con la Ley de Memoria anterior no obligaba, indica que quiere que conste en acta que D. Luis Tejero Barbero respondió que porque hay que cumplir la Ley y aclara que si que se había leído la Ley.

La Sra. Alcaldesa continua indicando que cuando se hacía referencia al tema del punto limpio, aclara que lo que dijo fue que nos habíamos quedado con un solo contenedor porque hubo un cambio de normativa por lo que, antes si cumplía como punto limpio pero con el cambio de normativa ya dejo de cumplir con los requisitos que establece la actual normativa de puntos limpios y por eso se había quedado un solo contenedor.

Y continúa indicando que en el apartado de ruegos y preguntas cuando hace referencia a la Casa del Peregrino, simplemente una palabra que pone inclusión y es incluso.

En relación a la Memoria Democrática aclara que dijo que quizás fuera por los símbolos

El Ayuntamiento en Pleno, aprueba por unanimidad de los presentes (5 votos a favor de Partido Popular y 2 votos a favor del Partido Socialista), el acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO

La Sra. Alcaldesa da lectura al segundo punto del orden del día y continúa explicando que se trata de transferencia para dotar de crédito la partida de festejos e inversiones que se han quedado cortas ya para finales de año y continúa preguntando al Partido Socialista si tiene alguna pregunta.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo, portavoz del Partido Socialista preguntando que en ese expediente había 12.000,00 euros para festejos y 27.700,00 euros para otras inversiones y pregunta que ¿cuáles son esas inversiones?

A lo que la Sra. Alcaldesa responde que son para la vivienda que se ha comprado de la calle de Reyes Católicos, porque la otra vivienda que se ha comprado y otra que esta pendiente de la Mesa de Contratación, van por Planes Provinciales, pero la de Reyes Católicos no, y también es para el antiguo piso del médico que hay que hacer algunas modificaciones.

Se procede a la votación.

El Pleno de esta Corporación adopta con los cinco votos a favor del Partido Popular y los dos votos en contra de los dos miembros presentes del Partido Socialista, el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de transferencia de crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto el Informe de Intervención de fecha 22 de Noviembre de 2022 en sentido favorable.

Y siendo competente para la aprobación el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite la siguiente propuesta de acuerdo para que sea Dictaminada por la Comisión Informativa.

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 2229/2022, del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Transferencia de crédito
Progr.	Económica		
929	50000	ADMINISTRACIÓN GENERAL-FONDO DE CONTINGENCIA	39.700,00 €
		TOTAL	39.700,00 €

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Transferencia de crédito
Progr.	Económica		
338	22699	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	12.000,00 €
450	65902	INFRAESTRUCTURAS - OTRAS INVERSIONES	27.700,00 €
		TOTAL	39.700,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA “POR DERECHOS DE EXAMEN”.

La Sra. Alcaldesa da lectura al tercer punto del orden del día y continua explicando que hemos estado viendo que en los municipios cercanos de la Comarca han elevado las tasas y han establecido unas tasas bastante más altas que nosotros y ciertamente así evitamos que se presente tanta gente y también ahorramos trabajo para el personal del Ayuntamiento y de Diputación, que son los que formarán parte del Tribunal. Por eso hemos decidido subirla, aún así no llegamos a los límites que establece otros municipios de Los Pedroches, sería grupo A y B 150,00€, grupo C 120,00€ y el OAP se

queda en 30,00€, que sería los de limpieza y mantenimiento, los que se suben son los puestos que son con formación, para evitar que venga tanta gente de fuera.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo portavoz del Partido Socialista indicando que en el expediente hace referencia a las tasas antiguas y luego a las nuevas y pregunta que si es un error del expediente.

A lo que la secretaria interviene diciendo que hace referencia a la aprobación definitiva de la ordenanza que se había aprobado recientemente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y se propone la modificación de dicho acuerdo estableciendo las nuevas tasas.

Se procede a la votación.

El Ayuntamiento Pleno aprueba con los cinco votos a favor del Partido Popular y la abstención de los miembros presentes del Partido Socialista el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Visto que con fecha 22 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 161 se publico el anuncio de aprobación definitiva sobre la imposición de la tasa por “DERECHOS DE EXAMEN” aprobada en sesión plenaria celebrada el 5 de mayo de 2022 en la que se establecía en su artículo 5º lo siguiente:

Para las pruebas selectivas de acceso se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A y B: 75,00 €

Grupo C: 50,00€

Agrupaciones Profesionales: 30 €

Y visto que esta Alcaldía considera adecuado y conveniente modificar los importes establecidos en dicha ordenanza.

Y visto el informe jurídico emitido por la Secretaria de la Corporación.

SE ACUERDA

Aprobar provisionalmente la modificación de la imposición de la tasa por “DERECHOS DE EXAMEN” y concretamente el artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora aprobada con fecha 22 de agosto de 2022, quedando la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen del siguiente modo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villanueva del Duque establece la “TASA POR DERECHOS DE EXAMEN”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso convocadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen de interinidad de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A y B: 150,00 €

Grupo C: 120,00€

Agrupaciones Profesionales: 30 €

Artículo 6º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá mediante la aportación del justificante bancario que deberá presentarse en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento junto con la solicitud de participación a pruebas selectivas de que se trate.

Artículo 7º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA IMPOSICIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESCENARIO MUNICIPAL

La Sra. Alcaldesa da lectura al cuarto punto del orden del día y continúa explicando que esto se ha querido traer en otras ocasiones pero al final se ha quedado atrás, porque han sido varios los que han pedido en alguna ocasión el escenario municipal para bodas y entonces y teniendo en cuenta los coste actuales y los problemas que puedan surgir, teniendo en cuenta que se les lleva y se les trae, se entiende que una tasa de 100,00 euros es una tasa adecuada.

Interviene el portavoz del Partido Socialista D. José Antonio Ruiz Murillo indicando que conste en acta que vemos exagerado que se tenga que cobrar una tasa por el uso del escenario de 100,00 euros, y continua indicando que cree que esta mal desarrollado y continua preguntando que si ¿cuando haya certámenes también se le cobrará? ¿a quien sí y a quien no?

Interviene D. Luis Caballero Blanco indicando que se trata del escenario portátil. La Sra. Alcaldesa indica que es un uso privativo de un escenario municipal y aclara que se trata del escenario pequeño desmontable, que lo han pedido ya en varias ocasiones para bodas.

Interviene la secretaria indicando que quizás no aparezca la palabra desmontable en la propuesta de acuerdo y propone que se aclare en el acuerdo que se trata del escenario municipal desmontable.

Se procede a la votación

El Pleno de esta Corporación adopta con los cinco votos a favor del Partido Popular y los dos votos a favor de los miembros presentes del Partido Socialista, el siguiente

ACUERDO

Visto que se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto Memoria económico-financiera, informe de intervención favorable y se ha redactado el correspondiente Acuerdo regulador.

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL ALQUILER DEL ESCENARIO MUNICIPAL DESMONTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a satisfacer por el alquiler del escenario municipal de 5,49m de ancho x 7,32m de largo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

La obligación de pagar el precio público nace desde que se solicite el alquiler del mismo, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien del alquiler del escenario municipal portátil de 5,49m de ancho x 7,32m de largo a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios públicos:

CONCEPTO CUOTA

CUOTA ALQUILER ESCENARIO MUNICIPAL portátil: 100,00 €/día
(5,49m de ancho X 7,32m de largo)

Considerando el precio indicado cubrimos como mínimo el coste del servicio.

ARTÍCULO 5. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita el alquiler del escenario municipal.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

El ingreso del precio público por el alquiler del escenario municipal, se gestiona por el sistema de previa solicitud y será necesario para disfrutar de la prestación del servicio abonar previamente el precio y realizar la solicitud en la Casa Consistorial.

ARTÍCULO 7. Modificación

El establecimiento de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN

La Sra. Alcaldesa da lectura al quinto punto del orden del día y procede a explicar que como ya dije en el anterior pleno, la RPT la habían echado para atrás y hemos vuelto a hacer lo mismo y es una simple ordenación de los puestos de trabajo.

Hay algunas variaciones, en el caso de Manoli y Juanjo hay un aumento porque pasan a ser negociados, ellos son los que tramitan directamente los procedimientos y no pasan por ningún otro trabajador, depende exclusivamente de ellos y la responsabilidad es suya y para el resto de personal laboral como sabéis con la RPT no se pueden subir los sueldos tiene que ser a través de otros procedimientos, que es lo que ya nos dijo tanto la Junta de Andalucía como el Estado.

Interviene D. José Antonio Ruiz Murillo portavoz del Partido Socialista indicando que quieren que conste en acta que no están de acuerdo con la RPT, no sabemos el abogado que la ha elaborado como la habrá elaborado, los criterios que siguen no son tampoco muy objetivos, no estamos de acuerdo con la subida salarial a estos dos empleados porque entre ellos se ve claramente la diferencia que hay, no tienen la misma responsabilidad ni trabajan igual y eso es conocido por todo el pueblo. Y luego no hay una subida al resto de trabajadores que tendría que haber una subida lineal o proporcional a todos y luego he visto que el vigilante municipal esta puesto como un OAP, como que no tiene formación y creo que el municipal tiene sus conocimientos y sus cosas. Y lo que veo en definitiva es que esta RPT trata de mejorar a unos si y a otros no y entonces no estamos de acuerdo y queremos que se revise ya que todos tienen dentro de su categoría sus responsabilidades y algunos teniendo menos responsabilidades trabajan más y hacen mejor las cosas que otros que si tienen responsabilidades.

Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo que la RPT no es para subida de sueldos que así no lo dijo la Junta de Andalucía y el Ministerio, lo que se ha hecho es ajustar la RPT a los sueldos que hay, pero lógicamente es imposible cuadrar al céntimo y por eso hay unas pequeñas variaciones.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo preguntando que ¿quien valora los criterios que se han utilizado para asignar la responsabilidad de cada puesto?

A lo que la Sra. Alcaldesa responde que eso esta mirado con Administración Local de la Junta de Andalucía, es más tuvimos una reunión hace una semana aproximadamente con los sindicatos y ellos mismos aclaran que la RPT no es para subida de sueldos, osea que lo que estas diciendo ya quisiera yo porque nos ahorraríamos más trámites, pero la RPT no es para subida de sueldos, en este caso los cambios son porque el personal que lo realiza tiene una responsabilidad que el resto no tienen, todo el resto de administrativos dependen de personal por encima, sin embargo ellos no lo tienen y tramitan directamente y la responsabilidad es suya.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que los dos no trabajan por igual y la Alcaldía tiene que vigilar que esos trabajadores cumplan los requisitos que se le exigen y cumplan sus objetivos y no hemos visto que se tomen medidas por parte de la Alcaldía para frenar algunos abusos que hay desde el punto de vista laboral.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que la Alcaldía lo que no puede es estar siempre controlando subiendo, bajando y estando en los puestos de trabajo para vigilar que hacen o no hacen los trabajadores.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que la Alcaldía tiene que vigilar que los trabajadores cumplan sus objetivos y realicen sus funciones y que el que esta trabajando trabaje y no se dedique a hacer llamadas para planear viajes.

Y por otro la RPT no sube el sueldo, pero si clasifica a cada trabajador dentro de una categoría con unos criterios que eso luego va a condicionar el sueldo que van a tener.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que aquí lo que se valora es el puesto de trabajo porque ahora los puestos los ocupan un determinado personal pero dentro de unos años serán otros y aclara con respecto al OAP del vigilante municipal la plaza se saco sin titulación y las bases que se hicieron y a al puesto que ellos se presentarón era con esa formación y por tanto en su momento no se le exigió ninguna formación.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que si no se les exigió nada tampoco que tuvieran ningún título, coches, etc.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que los vigilantes municipales necesitan lógicamente el carne de conducir, pero no formación académica.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que en la RPT se indica formación y requisitos.

Interviene la secretaria indicando que eso se estuvo estudiando y se hicieron varias consultas porque Manuel Alfonso solicitó que se le ascendiera del grupo OAP al C2 que se corresponde con el de los Policías Locales y no fue posible, porque en las bases que se publicaron no se les exigió titulación ninguna y el puesto que se saco fue el de vigilante municipal.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que entonces el problema es que las bases se sacaron mal y pregunta que quien hizo esas bases.

A lo que la Sra. Alcaldesa responde que fue Andrés el anterior secretario y continúa indicando que la Junta de Andalucía esta haciendo normativa nueva para la Policía Local y para los vigilantes municipales e insisto que desde Mancomunidad se esta viendo la posibilidad de que se haga un cuerpo de Policía Local para algunos municipios que estamos interesados en tener cuerpo de Policia Local, porque es un problema generalizado y pasa como nos paso con Manuel Alfonso que prefieren irse a Policía Local, incluso hay Ayuntamientos pequeños que sacaron la plaza como Policía Local y que han tenido Policías Locales y al final se le han acabado yendo a otros municipios mayores.

Al que le gusta el trabajo de Policía Local en un municipio pequeños no ven cumplidas sus funciones, ante esa problemática que nos hemos encontrado, se propuso desde Mancomunidad la posibilidad de formar ese cuerpo entre varios municipios que estaban interesados.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo preguntando que si la Dinamizadora realmente ejerce las funciones de Dinamizadora y continua indicando que si en la RPT se la valora como Dinamizadora pero luego realmente trabaja como administrativa. Por eso digo que esta RPT esta bastante mal hecha, mal redactada, no sé si el abogado que la realiza sabe realmente las funciones que realiza el personal de este Ayuntamiento,

porque yo creo y es conocido por todo el pueblo que Carmen Maria no realiza funciones de Dinamizadora y hace más de administrativo.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que en todos los municipios las Dinamizadoras juveniles pasaron a tener funciones de atención al público y hacer labores de auxiliar administrativo, en la RPT anterior si os dais cuenta no aparece el puesto de Dinamizadora, pero ahora para esta lo hemos rescatado ya que sino cuando se saque la plaza en estabilización perdería el puesto de trabajo.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que conste en acta que la Alcaldesa estará guardando toda la subida de impuestos que pidió hace unos años para pagar la subida de sueldos que todavía no ha subido, ni se les ha pagado a los trabajadores, imagino que lo estarás guardando para luego pagárselo.

Y continúa indicando que sin embargo, el puesto del Arquitecto tiene complementos miles, muchos complementos que se le suman a su salario base y aumentan su salario e igualmente a la Dinamizadora y al Vigilante si no se le puede subir se le pueden poner complementos dentro de la RPT.

Y esos complementos son los que van a facilitar que luego se le suba el sueldo a estos trabajadores que si ahora no se le pone luego no se le podrán subir. Vamos hacerlo ahora, vamos hacerlo bien y no tengas miedo ha subirle ya que con todos esos impuestos que tienes guardados podrás pagarle sin problema.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que hables desde el desconocimiento del funcionamiento del Ayuntamiento porque guardar cualquier cosa de un año para otro quiere decir que se va a remanentes y luego no se puede utilizar para personal, se puede utilizar para inversiones pero no para personal.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que entonces no hubieras subido los impuestos hasta que no se hubieran subido los sueldos.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que ella no tiene la culpa de que nos haya venido una pandemia y de que nos hayan echado para atrás la RPT.

Interviene de nuevo D. Jose Antonio Ruiz Murillo indicando que conste en acta que paraste muchas reuniones con los sindicatos.

La Sra. Alcaldesa continúa indicando que la subida de impuestos si fue para poder cubrir esa subida y decirte que si se guarda como tu quieres simplemente se nos va a remanentes y no queda para los trabajadores, yo entiendo que se dice desde el desconocimiento del funcionamiento del Ayuntamiento tanto de los presupuestos como del resto del funcionamiento de todo y decirte que ya se negocio una RPT, que me senté con todos los trabajadores y se negoció con ellos sus sueldos que estaban incluidos en la anterior RPT e insisto en que nos encontramos con la negativa de la Junta de Andalucía y de Subdelagación, más veces no te lo puedo decir y quiero que conste en acta, tantos los escritos que te mandaron de la Junta diciendo que no se permitía la subida porque solo permiten la subida que establece la Ley de Presupuestos del Estado y que se incorpore los escritos que llegaron de la Junta y del Estado.



O F I C I O

S/REF. Aut. Administrativas
N/REF.
FECHA 27 de octubre de 2021
ASUNTO Ampliación información aprobación
Rpt

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE
14250 VILLANUEVA DEL DUQUE-CORDOBA

En relación con el expediente remitido con fecha de entrada de 18/10/2021, sobre la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha 30 de Septiembre, **se solicita de conformidad con lo previsto en los artículos 56.1 y 2 y 64 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ampliación de la información, en el plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Los incrementos retributivos siempre tiene como límites los que en cada ejercicio establecen las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado -LPGE-. Desde hace años las normas respecto a la limitación del incremento de retribuciones al personal al servicio de la Administración Pública (donde se incluyen las Entidades Locales) plantean unas características comunes:

- 1º.- Se prohíben los incrementos retributivos superiores a los previstos en las respectivas LPGE. Y este límite es aplicable tanto a los funcionarios como al personal laboral.
- 2º.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en cada LPGE son inaplicables.
- 3º.- Estos límites se excepcionan para las adecuaciones retributivas singulares y excepcionales para determinados puestos de trabajo.
- 4º.- Los preceptos que regulan estas limitaciones son básicos y, por tanto, de aplicación general.

En el presente caso, la LPGE para el año 2021 prevé que la retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9% , siendo únicamente admisibles variaciones singulares y excepcionales que resulten imprescindibles, por lo que los incrementos no pueden ser generalizados a determinados colectivos.

A la vista de lo anterior se solicita ampliación de la información sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Si se han producido adecuaciones retributivas generalizadas o que hayan afectado a algún colectivo de la entidad.
- 2.- Igualmente, caso de haberse producido adecuaciones tributivas singulares y excepcionales que superen lo establecido en la LPGE, **indicación de los puestos afectados y variación retributiva producida respecto al ejercicio anterior, así como justificación de ser imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.**

Lo cual se traslada para su conocimiento y a efectos de informar sobre lo señalado en el plazo máximo de veinte días hábiles.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
FDO. RAFAELA VALENZUELA JIMENEZ

Su Referencia: Alcaldía
Ntra. Referencia :SAL/aca
Asunto: Rqto. Aprobación RPT
Expte. 134/2021

EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza del Duque de Béjar, 1
14250 VILLANUEVA DEL DUQUE
(CÓRDOBA)

ANEXO II

REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN/SUBSANACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS

INICIATIVA PROPIA

A INSTANCIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL/TERRITORIAL DE

EXPTE N.º 134/2021

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL Y ANTECEDENTES DEL ACTO/ACUERDO		
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE		
FECHA DEL ACTO O ACUERDO 30-09-2021	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ACTO O ACUERDO: 	OTRA FORMA DE CONOCIMIENTO Publicación BOP de 8 de octubre de 2021
EN SU CASO, FECHA DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN POR LA DELEGACIÓN 19/10/2021, Y 15/11/2021.		
CONTENIDO DEL ACTO O ACUERDO ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE CÓRDOBA.		

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO
<input checked="" type="checkbox"/> Artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
<input checked="" type="checkbox"/> Artículo 37.1.e) de la Ley 972007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 7 del Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.

3.- DEFICIENCIAS Y REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN/SUBSANACIÓN
3.1 Deficiencias anulables (especificar deficiencias y preceptos jurídicos aplicables). LOS PUNTOS INDICADOS EN EL ANEXO.
3.2 Normativa que se estima vulnerada: La indicada en el ANEXO.
3.3 Anulación/Subsanación del siguiente acto/acuerdo (especificar objeto y fecha): ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE CÓRDOBA.
AVISO: El plazo máximo de anulación/subsanación: un mes a partir de la recepción del presente requerimiento, al considerar que dicho acto/acuerdo vulnera los preceptos señalados. La contestación a este requerimiento se presentará preferentemente en el registro de esta Delegación del Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición final séptima de la misma Ley y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

--

4.- LUGAR, FECHA Y FIRMA
<input checked="" type="checkbox"/> La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba <input checked="" type="checkbox"/> A iniciativa propia <input type="checkbox"/> A instancia de la persona titular de la Delegación Provincial/Territorial de la Consejería de
REQUIERE la anulación/subsanación del acto/acuerdo arriba detallado conforme a la normativa que se cita.
EL DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA
Fdo. ANTONIO JESÚS REPULLO MILLA

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DE LA ENTIDAD LOCAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE DE CÓRDOBA

NOTIFÍQUESE LA CONTESTACIÓN A ESTE REQUERIMIENTO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA, SITA EN CALLE SAN FELIPE 5, 14003 – CÓRDOBA.

ANEXO

PRIMERO.-La Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, en relación al contenido obligatorio que establece el artículo segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1.989 de aplicación del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con carácter general se pone de manifiesto la aplicación de las siguientes normas:

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*

- *Resolución conjunta de 20 de Enero de 1.989, de las Secretarías de Estado de Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo.*

- *Orden de 2 de Diciembre de 1.988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado.*

"Artículo Segundo .Contenido.- En dichas relaciones se indicará la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño , el nivel de complemento de destino y en su caso el complemento específico cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.../ deberán figurar necesariamente el tipo de puesto, el sistema de provisión y los Grupos, Cuerpos y Escalas a que deban adscribirse, y en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para el correcto desempeño del puesto de trabajo".

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN LABORAL. DEBEN SER FUNCIONARIO.

De la descripción que se hace de las tareas de los puestos Arquitecto Técnico y Dinamizadora, según la contestación dada por ese ayuntamiento de fecha 19/10/2021 a nuestra petición de información, se constata que algunos de los cometidos asignados a los mismos , deben ser realizadas por personal funcionario a fin de garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de las funciones,entre ellas cabe destacar:

.-Arquitecto técnico :

- Informes técnicos de expedientes de urbanismo
- Informes y supervisión de licencias de obras y actividad.
- Tramitación completa de Subvenciones

.-Dinamizadora:

- Documentación de expedientes del área de Cultura,
- Tramitación de documentación de las líneas de ayudas que se concedan por el Ayuntamiento.
- Apoyo al departamento de Secretaría-Intervención

Los puestos indicados, que aparecen en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, publicada en el BOP número 193 de fecha 8 de octubre de 2021, anuncio número 3841-2021 adscritos a personal laboral deben ADSCRITO a personal funcionario de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia que se cita a continuación. :

- Artículo 9.2 del EBEP.
 - Artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Artículo 15.1.c) de la Ley 30/84, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública.
- así como la jurisprudencia que se cita a continuación.

Las funciones asignadas se han analizado de acuerdo con los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 29 de octubre de 2005, en la que recoge los patrones interpretativos que para el artículo 92 de la LRRL se derivan de la jurisprudencia constitucional:

"1) Aquellos puestos de trabajo cuyas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización), y en la que por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia, habrán de ser necesariamente encomendados a personal funcionario.

2) Corresponde a la Administración la carga de demostrar que en las funciones de un determinado puesto resultan indiferentes esas notas que han sido enunciadas.

3) Consiguientemente, la validez de los puestos de trabajo laborales estará condicionada inexcusablemente a que, en el acto que los haya creado con ese expreso carácter contractual y no estatutario, esté bien visible y justificado que los cometidos y funciones profesionales asignados a los titulares de tales puestos, por sus específicas características, hacen indiferente esas notas de que se viene hablando".

En los puestos adscritos a personal laboral no se justifica dicha adscripción, ni que estemos entre las excepciones permitidas por la ley. La justificación es obligada de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en la Sentencia citada más arriba recoge: *"la literalidad de ese precepto legal (artículo 15.1 c) de la Ley 30/1984) claramente señala que, por lo que hace a los puestos de trabajo de la Administración, la regla general es el estatuto funcionario y lo excepcional el régimen laboral; y esto hace que hayan de interpretarse restrictivamente las excepciones que en dicho precepto se enumeran."* Y, en su sentencia de 26 de marzo de 2014 (RJ 2014, 2271) se razona que: *"(...) La respuesta a dicho problema inicial tiene que tener en cuenta que en el artículo 103.3 CE hay una opción por el régimen estatutario o funcionario para los servidores públicos y, por ello, la asignación a personal laboral de determinados puestos de trabajo en la Administración tiene que quedar circunscrita a los concretos y excepcionales casos de cometidos profesionales en los que la ley haya establecido esa posibilidad. Y la necesaria consecuencia de lo anterior es que, cuando la Administración, en el ejercicio de su potestad organizativa, configure determinados puestos de su estructura para ser provistos por personal laboral, tendrá que justificar cuáles son sus concretos cometidos y que éstos últimos son claramente subsumibles en las excepciones legalmente previstas. En esta línea se han manifestado ya las sentencias de esta Sala y Sección de 19 de octubre de 2005 (RJ 2005, 8265) (casación 6033/1999) y 13 de mayo de 2009 (RJ 2009, 5446) (casación 56229005). (...)".*

TERCERO. Profesora Educación Infantil, Personal Laboral.-Grupo B

La titulación exigida según la documentación aportada por ese Ayuntamiento es la de Grado en Magisterio, Educación Infantil y otras especialidades educativas, sin embargo en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque año 2021 se recoge grupo B. que exige estar en posesión del título de Técnico Superior.

Deberá exigirse la titulación que es la recogida en el artículo 76 del EBEP,, ya que, como se indica en la MEMORIA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE, "(...).la clasificación de los puestos adscritos a ser desempeñados por personal laboral se clasifican por "asimilación a la clasificación funcionarial, **ahora bien a los solos efectos de titulación necesaria para su provisión"**

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión de título universitario de Grado y en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B: Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

- Grupo C, dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

Subgrupo C1: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o Técnico.

Subgrupo C2: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria.

CUARTO. La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo infringe los límites contenidos en el artículo 18 Dos de la LPGE para el año 2021, si dichas retribuciones se aplicaran para el año veinte o anteriores.

"Dos, En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público"

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo"

El Informe de Secretaría de fecha 12-04-2021. manifiesta que las adecuaciones retributivas de los puestos de Dinamizadora juvenil y de operario de mantenimiento y obras no quedan suficientemente justificadas en el expediente, entiende que las funciones asignada a ambos puestos se venían desarrollando con la misma intensidad con anterioridad.

Tampoco lo son el resto de puestos de la RPT, salvo NEGOCIADO DE PERSONAL y NEGOCIADO DE REGISTRO, que si sufren una modificación en su contenido.

Por todo lo anterior procede la anulación de la RPT aprobada con fecha 30 de septiembre de 2021

En cuanto al tema del complemento de responsabilidad, como has hecho alusión al técnico municipal, el técnico municipal si tiene una responsabilidad, igual que tiene secretaria y Alcaldía, y si hace un informe que esta mal pueden ir contra su patrimonio y es responsable y hemos visto a técnicos en los tribunales y secretarios y Alcaldía y cuando hay algún tipo de problema el resto de personal no tiene ningún tipo de responsabilidad patrimonial e incluso pueden tener cárcel en caso extremos y en cualquier caso decirte que la RPT no es algo fijo sino que es algo que se puede mover y cambiar y es algo que tiene que estar vivo.

Se procede a la votación.

El Pleno de esta Corporación adopta con los cinco votos a favor del Partido Popular y los dos votos en contra de los miembros presentes del Partido Socialista, el siguiente

ACUERDO

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que en sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, se aprobó por esta Corporación la Relación de Puestos de Trabajo elaborada por D. Bernabe Moreno.

Y que posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2021, el Servicio de Administración Local de la Junta de Andalucía presentó requerimiento de anulación/subsanación de la RPT aprobada por este Ayuntamiento, en el que indicaba determinadas deficiencias que debían ser subsanadas.

En vista del requerimiento efectuado tanto por la Junta de Andalucía como por parte de la Administración del Estado, esta Alcaldía encargo la subsanación de dichas deficiencias al mismo abogado que había elaborado al RPT.

Vista que con fecha 23 de noviembre de 2022, D. Bernabe Moreno Pizarro ha presentado en este Ayuntamiento la modificación y/o subsanación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento adjunta a este documento, con las modificaciones/subsanaciones introducidas tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Administración Local de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA DESAFECTACIÓN PARA SU POSTERIOR PERMUTA DE UN TRAMO DEL CAMINO MUNICIPAL ZAUZÓN.

La Sra. Alcaldesa procede a dar lectura al sexto punto del orden del día y procede a explicar que se trata solo de la desafectación, la permuta se hará en un procedimiento posterior, del camino municipal del Zauzón 2. Este es el que va desde el soldado hacia la nave que iba a ser para la planta de biomasa, este camino en el inventario municipal aparece como perdido en varios tramos y de hecho este tramo que se solicita es un tramo que esta perdido, por eso se pide la desafectación para una posterior permuta y continúa preguntando al Partido Socialista si tiene alguna pregunta.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo, portavoz del Partido Socialista preguntando que quien son los interesados.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que los interesados serían en este caso mi hermano y yo y Juan, mi marido, afecta en el tramo posterior a tu primo Mario, que no sé si él luego lo solicitará después, se lo haré saber por si quiere luego pedir él también la desafectación en su tramo para una posterior permuta de desvío del trazado.

Interviene D. Jose Antonio Ruiz Murillo preguntando que entonces sería quitarlo como público y luego cambiar el tramo por otro.

La Sra. Alcaldesa aclara que se trata de una desafectación para un desvío posterior, se trata de cambiar el tramo para que no atravesase por las parcelas, que además son parcelas pequeñas y además que el camino esta perdido.

Interviene D. Luis Tejero Barbero indicando que ahí hay un camino que va para abajo, que va por delante de la Biomasa.

Interviene la Sra. Alcaldesa indicando que en ese tramo no, que es más adelante.

Interviene de nuevo D. Luis Tejero Barbero indicando que si sólo sería ese tramo, que será aproximadamente medio kilómetro.

La Sra. Alcaldesa contesta que menos, que sería sólo el tramo que pasa por nuestras parcelas, serán 100 o 200 metros, y de camino camino no llega a medio kilómetro, es el camino que sale de la vía verde y va hasta el camino que va por delante de la Biomasa y no da entrada a ninguna parcela y entonces lo único que se solicita es que se desafecte para poder cambiarlo por otro tramo que discurrirá por el lateral de las parcelas, pero ahora mismo de lo que se trata es de la desafectación para una posterior permuta.

Interviene la Secretaria indicando que ahora mismo lo que se pretende es cambiar la calificación jurídica del tramo, de bien de dominio público a patrimonial, para poder posteriormente permutarlo, porque los bienes de dominio público no se pueden ni arrendar, ni vender, etc.

Se procede a la votación.

El Pleno de esta Corporación aprueba con la abstención de la Sra. Alcaldesa (por tener interés personal en el asunto y en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de LRJSP), los cuatro votos a favor del Partido Popular y los dos votos a favor de los miembros presentes del Partido Socialista, el siguiente

ACUERDO

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del siguiente camino público:

Referencia catastral	14070A02509005
Localización	Polígono 25, Parcela 9005 (Villanueva del Duque)
Denominación:	Camino de Zauzón 2
Inicio:	324634,177; 4248859.068
Final:	322379.337; 4240611.939

Considerando que se desea proceder a la desafectación de dicho camino público en el siguiente pequeño tramo, situado al inicio del camino, más concretamente el tramo del camino que transcurre por las parcelas 82, 86, 93 y 94 del Polígono 25, siendo las coordenadas del tramo del camino que se presente desafectar:

INICIO: 324343.90, 4248575.66 y FINAL: 324161.60,4248330.40.

Se considera conveniente la desafectación y posterior permuta del tramo del camino indicado, por encontrarse dicho tramo del camino en desuso y dado que la desafectación y posterior permuta que se pretende no perjudica ni afecta a ninguno de los propietarios colindantes y se estima más conveniente para todos ellos.

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Informe de secretaria sobre el procedimiento a seguir
- Certificado del Inventario de Bienes
 - Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la conveniencia y oportunidad

—

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica del tramo de camino público descrito en los antecedentes, pasando de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa da lectura al séptimo punto del orden del día y procede a explicar que hasta ahora lo hemos estado manteniendo con subvenciones, pero ahora a raíz de la reforma laboral no podemos seguir manteniendo al personal porque se nos haría fijo y el ayuntamiento no puede soportar más personal laboral fijo y entonces lo que se trata es de externalizar. Ya se ha hablado con los monitores y de lo que se trata es de

externalizar el servicio a través de una empresa, porque sino se convertirían en personal fijo del Ayuntamiento.

Se procede a la votación

El Ayuntamiento Pleno aprueba por con los 5 votos a favor del Partido Popular y la abstención de los dos miembros presentes del Partido Socialista, el siguiente

ACUERDO

Dado que esta Alcaldía considera conveniente para la mejor prestación del servicio del gimnasio municipal, que este se gestione de forma indirecta mediante un contrato de servicios con una empresa especialista en el sector, de forma que la empresa adjudicataria pudiera ofrecer a los usuarios del mismo una mayor oferta de actividades deportivas y

SE ACUERDA

PRIMERO. Considerar que la forma más adecuada para la gestión del gimnasio municipal, por los motivos expresados es:

La gestión indirecta mediante un contrato de servicios con una empresa externa.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de la forma de gestión del servicio público indicado.

TERCERO. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo no inferior a 30 días naturales, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidente procede a levantar la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de lo que como Secretaria Certifico.

